

P.P.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
28 MAR 2016  
11:52  
DIR. IRAIS FRANCISCA PONZALEZ MELO  
DISTRITO XV  
CARRANZA DE CARRERRO

Oficio: PJE0/TSJ/P/116 /2016.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 07 de marzo de 2016.



**PRESIDENCIA**



**CIUDADANO  
 DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZÓN.  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
 SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
 CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
 P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
10 MAR 2016  
13:00 hrs  
OFICIALÍA MAYOR

636-1979 LXII



MAGISTRADO ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción III, y 99 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales artículo 1, 14 fracción I, y 17 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esa Soberanía popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado aprobaron en sesión extraordinaria de 4 de enero de 2016, para que sea analizada por esa Soberanía popular, al tenor de la siguiente:

Edificio J1, Planta Baja, Centro Administrativo Del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria" Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257  
Tel. 50 1 66 80





PRESIDENCIA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto 1391 se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre del 2015, en cuyo artículo 23 establece:

**“Artículo 23. Al Poder Judicial, se asignan \$780,582,277.00 (Setecientos ochenta millones quinientos ochenta y dos mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:**

	<b>Pesos</b>
<b>Tribunal Superior de Justicia</b>	<b>150,827,558.52</b>
<i>Presidencia del Tribunal Superior de Justicia</i>	71,841,015.89
<i>Salas</i>	75,880,231.37
<i>Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio</i>	3,106,311.26
<b>Consejo de la Judicatura</b>	<b>629,754,718.48</b>
<i>Órganos de Administración Internos</i>	277,458,963.39
<i>Juzgados del Sistema Acusatorio Adversarial</i>	68,367,539.97
<i>Juzgados del Sistema Tradicional</i>	219,087,253.52
<i>Tribunal de Fiscalización</i>	14,562,391.50
<i>Tribunal de lo Contencioso Administrativo</i>	29,350,508.43
<i>Tribunal Estatal Electoral</i>	20,928,061.67
<b>Total General</b>	<b>780,582,277.00</b>

...”

Endiverso Decreto 1180 publicado el 23 de febrero de 2015, fue aprobada la reforma al normativo 23 del decreto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015 para el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en cuyos artículos 23 y segundo transitorio se determinó:

Edificio J1, Planta Baja, Centro Administrativo Del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria" Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.  
C.P. 71257

Tel. 50 1 66 80





PRESIDENCIA

**"ARTICULO 23.-**

Al Poder Judicial, se le asignan \$ 803'149,297.37 (Ochocientos tres millones ciento cuarenta y nueve mil doscientos treinta y siete(sic) pesos treinta y siete centavos ), que se distribuye de la siguiente forma:

	<b>Pesos</b>
<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA</b>	<b>156'917,484.60</b>
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	76'437,246.36
Salas	80'480,238.24
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA</b>	<b>646'231,812.77</b>
Órganos de Administración Internos	313'695,327.82
Juzgados del Sistema Acusatorio Adversarial	67'785,705.84
Juzgados del Sistema Tradicional	203'753,178.62
Tribunal de Fiscalización	13'897,311.88
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	28'182,878.33
Tribunal Electoral	18'917,410.28
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$803'149,297.37</b>

**TRANSITORIOS:**

(...)

**SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá efectuar los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Asimismo el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá enviar al Congreso del Estado, a más tardar 20 días naturales después de publicado el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, las modificaciones respectivas".

En virtud de que en años recientes ha prevalecido la práctica sistemática de aprobar un presupuesto inferior al solicitado por el Poder Judicial del Estado. El Consejo de la Judicatura durante el Ejercicio Fiscal 2015, solicitó una ampliación presupuestal mediante oficio PJE0/CJ/P/0216/2015 de 22 de diciembre de 2015 por la cantidad de \$79'140,416.36 (setenta y nueve millones, ciento cuarenta mil cuatrocientos dieciséis pesos 36/100 M.N.) con el propósito de realizar el

Edificio J1, Planta Baja, Centro Administrativo Del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria" Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.  
C.P. 71257

Tel. 50 1 66 80





PRESIDENCIA



Edificio J1, Planta  
Baja, Centro  
Administrativo Del Poder  
Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz  
Soldado de la Patria"  
Reyes Mantecón, San  
Bartolo Coyotepec,  
Oaxaca,  
C.P. 71257

Tel. 50 1 66 80

pago de servicios personales a 2197 servidores públicos del Consejo de la Judicatura, relativos a las prestaciones pagaderas en el mes de diciembre que año con año han venido percibiendo; esta cantidad solicitada agrupa los déficits que a lo largo del Ejercicio Fiscal 2015 se vinieron generando de forma obligatoria derivados de: a).- La revisión salarial de los trabajadores de base y confianza administrativa, convenida por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo y el Sindicato de los Tres Poderes del Estado; b).- El nombramiento que esa LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca otorgó el 9 de abril de 2015 al licenciado Enrique Pacheco Martínez, como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca; y c).- La implementación de las centrales de actuarios de primera y segunda instancia, derivado de la reforma al Código de Procedimientos Civiles del Estado, por Decreto 875 publicado el 2 de enero de 2015. Todo ello generó recalendarizaciones presupuestales para poder hacer frente a las citadas obligaciones, empero, la Secretaría de Finanzas no aprobó ninguna de las solicitudes planteadas durante el año próximo pasado; sin embargo, de forma económica se nos indicó que al final del ejercicio fiscal se debía presentar una ampliación final para concluir, lo que se hizo una vez determinados todos los faltantes para cumplir con el objetivo planteado.

El 24 de noviembre de 2015 los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesiones extraordinarias aprobaron los anteproyectos de presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, luego, mediante oficio PJE0/TSJ/P/928/2015 de la misma fecha, se presentó el proyecto de ese presupuesto de egresos ante el Congreso del Estado. Este proyecto de





PRESIDENCIA



Edificio J1, Planta  
Baja, Centro  
Administrativo Del Poder  
Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz  
Soldado de la Patria"  
Reyes Mantecón, San  
Bartolo Coyotepec,  
Oaxaca.  
C.P. 71257

Tel. 50 1 66 80

presupuesto fue elaborado por un monto total de \$1,501'721,129.17 (mil quinientos un millones, setecientos veintiún mil ciento veintinueve pesos 17/100 M.N.).

Tal proyecto de presupuesto comprendía el importe de los recursos necesarios para la operatividad ordinaria, así como para la implementación de nuevos proyectos tales como:

1. Creación de nuevas plazas para integrar las salas unitarias de primera instancia y dar cumplimiento a la reforma Constitucional que creó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas.
2. Creación de ciento treinta plazas para fortalecer los juzgados tradicionales y juzgados de garantía.
3. Programa de narcomenudeo.
4. Laboratorio de la Dirección de Periciales.
5. Equipamiento de juzgados y áreas administrativas.
6. Dignificación de espacios judiciales.
7. Incremento Salarial.
8. La creación de una Dirección de Equidad de Género. Para implementar la política de igualdad de género en el Poder Judicial.
9. Centro de convivencia familiar.
10. Implementación del Sistema de Justicia Oral en Valles Centrales.
11. Módulos de Justicia Alternativa.
12. Tribunal Virtual.

Con los citados proyectos se da cumplimiento a obligaciones ineludibles e impostergables derivadas de las reformas constitucionales y legales siguientes.





PRESIDENCIA



1. El decreto por el que se implementa el sistema acusatorio adversarial y mecanismos alternativos de resoluciones de controversias a través de centros de mediación y conciliación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.
2. El decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.
3. El Decreto 637, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de noviembre de 2014, por el cual se declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en las regiones de la Sierra Norte y de la Sierra Sur, a partir del 2 de diciembre de 2015 y que en caso de que las partidas presupuestales lo permitan los periodos para que entre en vigencia en las regiones faltantes podrán determinarse por acuerdo del Consejo de la Judicatura.
4. Decreto 875, publicado en el Extra Periódico Oficial del Estado, el 2 de enero de 2015, por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante el que se incorpora un sistema de notificaciones electrónicas en juicios civiles y mercantiles.
5. Convenio de adhesión al "Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México", que celebraron por una parte el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el

Edificio J1, Planta  
Baja, Centro  
Administrativo Del Poder  
Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz  
Soldado de la Patria"  
Reyes Mantecón, San  
Bartolo Coyotepec,  
Oaxaca.  
C.P. 71257

Tel. 50 1 66 80





PRESIDENCIA



Edificio J1, Planta Baja, Centro Administrativo Del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria" Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.  
C.P. 71257

Tel. 50 1 66 80

Tribunal Estatal Electoral, el Tribunal de Fiscalización y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y, por otra parte, la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

6. Decreto 1367, publicado en el Extra Periódico Oficial del Estado, el 31 de diciembre de 2015, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y de la Ley de Justicia de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.
7. Ley de asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.
8. Convención Sobre los Derechos de los Niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990, según Decreto publicado el 31 de julio del mismo año y ratificado por el Ejecutivo Federal el 21 de septiembre siguiente.
9. Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se adiciona otras al Código Federal de Procedimientos Penales, publicado el 29 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Estas acciones son necesarias no sólo para hacer eficaz y eficiente el sistema de justicia, sino para dar cumplimiento a las reformas constitucionales y legales.



PRESIDENCIA



Edificio J1, Planta  
Baja, Centro  
Administrativo Del Poder  
Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz  
Soldado de la Patria"  
Reyes Mantecón, San  
Bartolo Coyotepec,  
Oaxaca.  
C.P. 71257

Tel. 50 1 66 80

No obstante lo anterior el Poder Legislativo del Estado, mediante Decreto 1391, publicado en el Extra Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2015, asignó al Poder Judicial del Estado sólo un presupuesto de \$780'582,277.00 (setecientos ochenta millones quinientos ochenta y dos mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), para el Ejercicio Fiscal 2016, el cual resulta insuficiente para sostener los gastos ordinarios de operación y para la realización de los nuevos proyectos relacionados en el presupuesto solicitado, pero sobre todo, es menor al "**Presupuesto Ejercido**" en el año 2015.

En términos reales, el Poder Judicial debió ejercer según los gastos ya comprometidos un presupuesto por la cantidad de \$884'759,806.15 (ochocientos ochenta y cuatro millones, setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos seis pesos, 15/100 M.N.) el cual refleja una diferencia negativa de \$104'177,529.15 (ciento cuatro millones, ciento setenta y siete mil quinientos veintinueve pesos 15/100 M.N.), en relación a lo otorgado para el presente ejercicio fiscal.

En consecuencia, el numerario asignado en el artículo 23 del Decreto 1391, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Extra Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2015, impide cumplir con la obligación constitucional que este Poder Judicial que represento tiene de impartir justicia de manera imparcial, eficaz, eficiente, oportuna y gratuita, por ende, contraviene lo establecido en los artículos 17, sexto párrafo y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el precepto 99 de la Constitución Política del Estado







PRESIDENCIA



Edificio J1, Planta  
Baja, Centro  
Administrativo Del Poder  
Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz  
Soldado de la Patria"  
Reyes Mantecón, San  
Bartolo Coyotepec,  
Oaxaca,  
C.P. 71257

Tel. 50 1 66 80

Libre y Soberano de Oaxaca y el numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por las razones siguientes:

Los citados normativos constitucionales establecen:

***"Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.***

***Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.***

**Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones."**

**"Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.**

***Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:***

**III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.**

**La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados."**



PRESIDENCIA



***“ARTÍCULO 99. El Poder Judicial se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia, por los Tribunales Especializados y por los Jueces de Primera Instancia.***

***El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto, sin que pueda ser menor al ejercido en el año anterior. El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio proyecto de presupuesto y el Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial, con las excepciones dispuestas en esta Constitución, debiendo rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio.***

***Los proyectos así elaborados serán remitidos por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia al Congreso del Estado para su discusión y en su caso aprobación.”***

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado consagra el principio de irreductibilidad de su presupuesto.

***“ARTÍCULO 3.***

***“El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto sin que pueda ser menor al ejercido en el año anterior; así como el fondo para la administración de justicia y su régimen interno, además, ejercerá íntegra y directamente su presupuesto de egresos”.***

Luego, si con motivo del ejercicio de las atribuciones establecidas por la Constitución del Estado de Oaxaca, a favor de este Poder Legislativo, éste aprobó un presupuesto que no permitirá al Poder Judicial del Estado, realizar o ejecutar su operatividad ordinaria ni los proyectos que debe cumplir por imperativo de normas ineludibles, algunas emanadas de esta propia soberanía, derivado en una falta de provisión de recursos, sin duda, esto provocará un incorrecto o deficiente desempeño del Poder Judicial del Estado por carecer de las estructuras jurisdiccionales, del personal, equipo y

Edificio J1, Planta  
Baja, Centro  
Administrativo Del Poder  
Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz  
Soldado de la Patria"  
Reyes Mantecón, San  
Bartolo Coyotepec,  
Oaxaca.  
C.P. 71257

Tel. 50 1 66 80





PRESIDENCIA



Edificio J1, Planta  
Baja, Centro  
Administrativo Del Poder  
Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz  
Soldado de la Patria"  
Reyes Manteoón, San  
Bartolo Coyotepec,  
Oaxaca.  
C.P. 71257

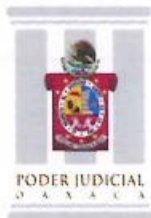
Tel. 50 1 66 80

elementos materiales indispensables para cumplir con mandamientos normativos establecidos para una efectiva impartición de justicia con respeto a los derechos humanos de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas y, en general, de todos los justiciables.

Se insiste, esta insuficiencia presupuestal impide al Poder Judicial del Estado, cumplir con acciones que tienen que ver con la eficiencia en la administración de justicia, con la brevedad en la tramitación de los procedimientos judiciales, y con el cumplimiento del debido proceso o juicio justo.

Por otro lado, los artículos 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran las bases generales conforme a las que debe prestarse el servicio de administración de justicia. Para el cumplimiento de tal obligación no basta la existencia de órganos jurisdiccionales a los que se encomiende esa función, más bien, es necesario que las estructuras judiciales establecidas sean eficientes y efectivas, que realmente dispongan de los medios para hacer respetar y lograr la protección de los derechos de los gobernados. Para ello, las normas definen los valores o cualidades que debe cumplir el servicio de administración de justicia. Entre esos valores destaca la independencia de los jueces y del Poder Judicial, como una condición necesaria para la realización del constitucionalismo, del principio de legalidad y de la efectiva protección de los derechos humanos. La importancia de la independencia judicial ha sido reconocida en nuestra Constitución y en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la dispone en los





PRESIDENCIA



Edificio J1, Planta  
Baja, Centro  
Administrativo Del Poder  
Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz  
Soldado de la Patria"  
Reyes Mantecón, San  
Bartolo Coyotepec,  
Oaxaca.  
C.P. 71257

Tel. 50 1 66 80

términos siguientes: “[...] Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales [...]” y el artículo 116 fracción III del mismo ordenamiento ratifica la idea: “[...] La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas [...]”

Adicionalmente a lo anterior no debe soslayarse que el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José establece:

**“Artículo 8. Garantías Judiciales**

**1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.**

**2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:**

- a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;**
- b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;**
- c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;**





PRESIDENCIA



Edificio J1, Planta  
Baja, Centro  
Administrativo Del Poder  
Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz  
Soldado de la Patria"  
Reyes Mantecón, San  
Bartolo Coyotepec,  
Oaxaca.  
C.P. 71257

Tel. 50 1 66 80

*d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*

*e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;*

*f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;*

*g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y*

*h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.*

**3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.**

**4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.**

**5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."**

El numeral 25, parágrafo 1, de la misma norma internacional establece:

**"Artículo 25. Protección Judicial**

**1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".**

Finalmente, al aprobarse el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, para el Ejercicio Fiscal 2016, sólo por un monto total de \$780'582,277.00 (setecientos ochenta millones quinientos ochenta y dos





PRESIDENCIA



mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M. N.) reduce el **"Presupuesto Ejercido"** por el mismo poder durante el Ejercicio Fiscal 2015. En efecto el Poder Judicial del Estado, en el Ejercicio Fiscal 2015 ejerció un presupuesto por una cantidad total de \$805'619,389.79 (ochocientos cinco millones seiscientos diecinueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 79/100 M.N.) quedando pendiente la cantidad de \$79'140,416.36 (setenta y nueve millones ciento cuarenta mil cuatrocientos dieciséis pesos, 36/100 M.N.) referente al programa ADEFAS (adeudos de ejercicios fiscales anteriores), correspondiente al pago a terceros (SAT, IMSS, FONDO DE PENSIONES, SEGURO DE VIDA E IMPUESTO SOBRE EMISIÓN DE NÓMINA), pendientes por ejercer derivado de la falta de liquidez de la Secretaría de Finanzas, cantidades que hacen un gran total de \$884'759,806.15 (ochocientos ochenta y cuatro millones, setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos seis pesos, 15/100 M.N.) que fue el importe del **"Presupuesto Ejercido"** por el Poder Judicial estatal en el año 2015. Reducir el presupuesto ejercido en el año anterior, infringe el principio de irreductibilidad presupuestal reconocido como un medio que garantiza la independencia del Poder Judicial frente a los otros poderes del Estado, consagrado en el artículo 99, segundo párrafo de la Constitución del Estado de Oaxaca.

No resulta ocioso manifestar a esta Soberanía, que lo ideal para garantizar la debida administración de justicia en el Estado, es la aprobación del presupuesto para este Poder Judicial en los términos solicitados mediante el proyecto de presupuesto enviado a esa potestad el 25 de noviembre de 2015 y que se menciona en líneas precedentes. La presente iniciativa y proyecto de reforma se limita al acatamiento del principio de irreductibilidad presupuestaria consagrado en nuestra Constitución local, y





PRESIDENCIA



en tal virtud, teniendo como precedente la coordinación y dialogo respetuoso que se ha venido dando entre los poderes del Estado, en su oportunidad se solicitarán al Titular del Poder Ejecutivo, las ampliaciones necesarias para cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad constitucional y con la totalidad de nuevos proyectos a los que nos obligan las reformas constitucionales y legales respectivas, entre las que destaca, y se señala de manera meramente ejemplificativa, la implementación del Sistema Penal Adversarial en las regiones de Sierra Norte, Sierra Sur, Cañada y Valles Centrales.

Es necesario mencionar que con las modificaciones planteadas, el presupuesto mínimo indispensable para el debido cumplimiento de nuestras obligaciones podrá beneficiar a quienes acudan a los tribunales del Poder Judicial, en el entendido que deberán quedar excluidas todas las previsiones salariales y económicas destinadas al personal de base del Poder Judicial, pues el artículo 31 del decreto 1391 determinó una asignación presupuestal a ese respecto al ser el Poder Ejecutivo el representante patronal de los Poderes del Estado, en el contrato colectivo de trabajo.

Razones que se apoyan además en las documentales que se anexan y por las que se somete a su consideración el siguiente:

## DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Edificio J1, Planta Baja, Centro Administrativo Del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria" Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257

Tel. 50 1 66 80





PRESIDENCIA



Edificio J1, Planta  
Baja, Centro  
Administrativo Del Poder  
Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz  
Soldado de la Patria"  
Reyes Mantecón, San  
Bartolo Coyotepec,  
Oaxaca,  
C.P. 71257  
Tel. 50 1 66 80

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 23 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 23.** Al Poder Judicial, se le asignan \$994'814,676.10 (novecientos noventa y cuatro millones, ochocientos catorce mil seiscientos setenta y seis pesos, 10/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

UNIDAD RESPONSABLE	Pesos
<b><u>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA</u></b>	<b>\$209'729,828.44</b>
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	\$93'591,572.78
Salas	\$114'023,807.41
Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio	\$2'114,448.25
<b><u>CONSEJO DE LA JUDICATURA</u></b>	<b>\$785'084,847.66</b>
Órganos de Administración Internos	\$337'936,251.30
Juzgados del Sistema Acusatorio Adversarial	\$169'914,561.36
Juzgados del Sistema Tradicional	\$228'892,110.07
Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de cuentas	\$48'341,924.93
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$994'814,676.10</b>

Para todas las previsiones salariales y económicas relativas a cubrir los incrementos salariales y otras medidas económicas de índole laboral destinadas al personal de base del Poder Judicial, se estará a la asignación presupuestal contenida en el artículo 31 de este presupuesto de egresos.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá efectuar los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente decreto.







PRESIDENCIA



Edificio J1, Planta Baja, Centro Administrativo Del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Diaz Soldado de la Patria" Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257  
Tel. 50 1 66 80

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



**ATENTAMENTE.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".**

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**MAGISTRADO ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA.**

